

DECRETO 5039 DE 2009

(diciembre 29)

por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131 de la [Constitución Política](#) y 5° del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República la designación de los notarios de primera categoría, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970. Que la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-913 del 11 de diciembre de 2009, entre otras cosas, dispuso:

“Cuarto. Dejar sin efecto ni validez alguna, en su integridad, las sentencias proferidas el 11 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué y del 13 de julio de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima en el curso de la acción popular 0413-2009, por encontrar que con ellas se vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la buena fe y la confianza legítima de los participantes en el concurso público y abierto para la provisión de cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial. En consecuencia, vuélvase al estado anterior a la expedición de la medida cautelar proferida en el curso de la acción popular 0413-07 y aplíquense por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial y autoridades nominadoras las listas de elegibles conformadas para cada uno de los Círculos Notariales como resultado del citado concurso en estricta observancia del Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000. Para el efecto se atenderán las órdenes que se señalan a

continuación.

Sexto. Ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial que en un término perentorio de 48 horas contadas a partir del día siguiente a la providencia, revoque el Acuerdo 163 de septiembre de 2008, por el cual se suspendieron los artículos 3° de los Acuerdos 124, 142, y 150 de 2008, que ordenaban comunicar a las entidades nominadoras las listas de elegibles para efectuar los nombramientos en propiedad de los nodos de Barranquilla, Bogotá y Medellín, respectivamente.

Séptimo. Reconocer, firmeza y fuerza ejecutoria de los Acuerdos número 112 de 31 de enero de 2008 -Región Bucaramanga- publicado en el Diario Oficial 46.895 el 7 de febrero de 2008; 124 -Región Barranquilla- publicado en el Diario Oficial 46.931 del 14 de marzo de 2008; Acuerdo 142 de 9 de junio de 2008 -Región Bogotá- publicado en el N Diario Oficial número 47.016 del 10 de junio de 2008; Acuerdo 150 del 2 de julio de 2008 -Región Medellín- publicado en el Diario Oficial número 47.045 del 9 de julio de 2008 y Acuerdo 167 del 24 de septiembre de 2008 - Región Cali- publicado en el Diario Oficial número 47.128 del 30 de septiembre de 2008, respecto de los cuales únicamente serán admisibles las modificaciones que ya se surtieron y que derivaron de la corrección de errores aritméticos, el reconocimiento de inhabilidades y el retiro forzoso en atención a la edad de los participantes.

Decimosexto. Revocar los nombramientos efectuados directamente por las autoridades nominadoras de personas que no participaron en el concurso público y abierto para la provisión de los cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial, quienes para todos los efectos, tienen la calidad de notarios interinos o en encargo según se señaló en la parte motiva de esta providencia. Se excluyen de esta medida aquellas notarías en relación con las cuales el concurso se haya declarado desierto. En consecuencia, dejar sin efecto los actos administrativos de nombramiento y posesión de estas personas, las cuales deben ser desplazadas por quienes son titulares del derecho a acceder a tales cargos en consideración

a su puntaje.

Decimoctavo. Ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial que una vez seleccionados los mejores puntajes de las listas de elegibles en orden descendente por Círculo Notarial de acuerdo con el número de notarías por proveer para cada Círculo, estas sean distribuidas atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 588 de 2000, el inciso 2° del artículo 4° del Decreto 3454 de 2000 y demás normas concordantes y reglamentarias. En ningún caso podrá excluirse a quien por su puntaje tenga derecho a una notaría bajo el pretexto de que las notarías señaladas como de preferencia fueron ocupadas, pues en ese caso, se deberá asignar la notaría que se encuentre disponible en estricto orden descendente de puntaje.

Decimonoveno. Ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial, que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita a las autoridades nominadoras las listas de elegibles contenidas en los Acuerdos 112, 124, 142, 150 de 2008 y 167 de 2009, en relación con las cuales se indique de manera precisa qué personas de las que ocuparon los primeros lugares en las listas de elegibles, en estricto orden descendente, deben ocupar el cargo de notario en propiedad en los diferentes Círculos Notariales, así como la indicación de las notarías en que deben ser nombrados, según se señala en el numeral precedente, con el fin de que se efectúe la designación de todos aquellos participantes que aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello de acuerdo con las listas de elegibles y/o se modifiquen los actos administrativos de quienes ya han sido nombrados en propiedad, en el sentido de confirmar su nombramiento y precisar la Notaría que por puntaje y orden de preferencia corresponda a cada uno.

Vigésimo. Ordenar a las autoridades nominadoras que en el término impostergable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de las listas de elegibles acompañadas de las indicaciones señaladas en los numerales anteriores, efectúen los nombramientos en propiedad de quienes aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello o realicen las modificaciones respecto de los notarios ya designados a que haya lugar.

Vigesimoctavo. Para todos los efectos el concurso notarial convocado mediante el Acuerdo 01 de 2006, las listas de elegibles y, sus resultados, con las salvedades efectuadas en la parte motiva del presente fallo, que hacen relación con errores aritméticos, inhabilidades y edad de retiro forzoso, permanecerán inmodificables”;

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en sesión del 18 de diciembre de 2009, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, acató la anterior sentencia y dispuso el envío de las listas de elegibles al nominador contenidas en los Acuerdos 150 y 172 del 2 julio y 10 de noviembre de 2008, respectivamente, realizando exclusivamente las modificaciones permitidas en el fallo de la Corte Constitucional, indicando de manera precisa qué personas de las que obtuvieron los primeros lugares en las listas de elegibles, en estricto orden descendente, deben ocupar el cargo de notarios en propiedad en los círculos notariales que conforman el Nodo de Medellín, así como la indicación de las notarías en que deben ser nombrados, según se señala en el numeral decimoctavo de la providencia judicial, con el fin de que se efectúe la designación de todos aquellos participantes que aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello, de acuerdo con las listas de elegibles y/o se modifiquen los actos administrativos de quienes ya han sido nombrados en propiedad, en el sentido de confirmar su nombramiento y precisar la notaría que por puntaje y orden de preferencia corresponda a cada uno.

Que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, la lista de elegibles integrada por el Acuerdo número 150 de 2008 para el Nodo de Medellín es inmodificable, salvo por las correcciones de errores aritméticos, el reconocimiento de inhabilidades y el retiro forzoso en atención a la edad de los participantes.

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial a través de su Secretaría Técnica, notificó al Gobierno, las listas de elegibles que se produjeron con base en el fallo de la Corte Constitucional precitado,

DECRETA:

Artículo 1°. Dejar sin efectos, en los términos establecidos en la Sentencia SU-913 de 2009, los nombramientos de notarios efectuados por el Gobierno Nacional en los círculos notariales que se indica a continuación:

NOMBRE NOTARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Notaría Y CIRCULO

ACTO DE NOMBRAMIENTO SIN EFECTO

CONSUELO LONDOÑO RESTREPO

32334852

30 MEDELLIN

DECRETO 352 DE 08-02-2008

BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE

43466338

31 MEDELLIN

DECRETO 4230

Artículo 2°. Nómbrase al señor Jairo de la Cruz Ramírez Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 70041349, como Notario Treinta (30) del Círculo de Medellín, en

propiedad.

Artículo 3°. Nómbrase al señor Oscar Antonio Alvarez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15421631, como Notario Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín, en propiedad.

Artículo 4°. Para tomar posesión de los cargos, los designados deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia, Fabio Valencia Cossio.